



|               |                                                                                         |
|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| nterlocutorio | 1219                                                                                    |
| Radicado      | 05266-31-03-003-2017-00034-00                                                           |
| Proceso       | Ejecutivo                                                                               |
| Demandante    | Antioqueña de Combustibles S.A.S.                                                       |
| Demandado     | Olga Elena Diez Rúa                                                                     |
| Asunto        | Dispone oficiar y requerir so pena de terminación del proceso por desistimiento tácito. |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**  
Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En audiencia de negociación de deudas del 21 de diciembre de 2017 se dispuso como acuerdo de pago en relación a la codemandada Olga Elena Diez Rua lo siguiente:

1. **MONTO A PAGAR:** la totalidad del saldo adeudado por concepto de capital a cada acreedor sin lugar a reconocer intereses causados ni a plazo, honorarios, gastos de cobranza, costas procesales ni cualquier otro concepto distinto al capital calificado y graduado.
2. **BIENES OBJETO DE VENTA:** para realizar el pago de la totalidad del capital adeudado la señora Olga Elena Diez Rúa se obliga a realizar todas las gestiones pertinentes para concretar la venta de sus bienes muebles e inmuebles iniciando por dos de sus bienes inmuebles principales los cuales según informa tienen un avalúo comercial aproximado de \$ 1.135.734.000, y están ubicados en la ciudad de Medellín y en el Municipio de Envigado (Edificio GALEON ubicado en la carrera 25 N 9ª sur-176 de Medellín y en la urbanización CANTA PIEDRA en la Calle 21 Sur N 41-117 de Envigado, identificados con matrícula inmobiliaria N° 479682, 479680, 479665, 479666, 479667, 0782132, 0782003, 0781808 y 0781813.)
3. **PLAZO:** 24 meses contados a partir del día de hoy.

Han transcurrido a la fecha más de 24 meses que fue el plazo expresamente otorgado y en este orden, más de dos (2) años con el proceso suspendido, sin medidas cautelares vigentes y sin que por la abogada Doris Amalia Areiza Patiño, del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana informara a este Despacho de las resultas de dicho acuerdo y plazo, por lo que se dispone requerir a la parte demandante, e igualmente al Centro mencionado para que en el término legal de 30 días informen al despacho

las resultas y estado de la negociación so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

El art. 317 del C.G.P. establece dos (2) formas de terminación del proceso por desistimiento tácito. La primera, cuando la parte no cumple la carga impuesta para impulsar el proceso. La segunda, en el evento de que el proceso esté inactivo por un (1) año, cuando no se ha dictado sentencia, o dos (2) años, cuando cuenta con aquélla o con auto de seguir adelante la ejecución. Aquí, la última actuación relevante data del 1 de marzo de 2021 y que fue notificada el día 3 del mismo mes y que consistió en expedir nuevos oficios de levantamiento de medidas cautelares (folios 11 y ss del cuaderno principal expediente digital), sumado a que, la ejecutada, Olga Elena Diez Rúa no ha sido notificada y, por ende, no existe providencia que resuelva la instancia.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
28082023 4  
2017-00034

Firmado Por:  
Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20b0ed6cf60c9589c0785c909cc88c67117b2229bc5678077d5e199f88e463a1  
Documento generado en 28/08/2023 02:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>